



PODER JUDICIAL

CONVENIO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE IXTEPEC, PUEBLA, QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ; Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTEPEC, PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. VICENTE NÚÑEZ JUÁREZ, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DE "EL PODER JUDICIAL":



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
IXTEPEC, PUE
2021 - 2024

1.- Conforme a los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.

2.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado "Tribunal Superior de Justicia del Estado" y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente; y cuenta con un órgano con independencia técnica, de



PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL

gestión y para emitir sus resoluciones, denominado Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, al que le corresponde la administración, vigilancia, disciplina, selección, carrera judicial, así como decretar la creación de órganos jurisdiccionales en los lugares que así lo requieran, para la buena administración de justicia, tal como lo prevé la fracción VI del artículo 96 de la señalada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 97 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, la representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, corresponde al Presidente de dicho órgano.

4.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, aprobó facultar al Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para suscribir el presente convenio en su representación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



II.- DE "EL AYUNTAMIENTO":

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
H. AYUNTAMIENTO DE
IXTEPEC, PUE
2021 - 2024

1.- De conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Municipio de Ixtepec, Puebla, constituye uno de los elementos que forman la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de esta entidad federativa.



PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL

2.- El Ayuntamiento de Ixtepec, Puebla, se encuentra representado en este acto, por el C. Vicente Núñez Juárez, Presidente Municipal Constitucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 91 fracción XLVI y 100 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

3.- El C. Vicente Núñez Juárez, Presidente Municipal Constitucional de Ixtepec, Puebla, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, tomando en consideración que el Cabildo Municipal mencionado, acordó solicitar la creación del Juzgado Municipal de Ixtepec; y dicho órgano colegiado, aprobó la creación del órgano jurisdiccional mencionado en sesión extraordinaria desahogada el veinte de octubre de dos mil veintiuno.



III.- AMBAS PARTES:


PRESIDENCIA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO D
IXTEPEC. PUE
2021 - 2024

1.- En la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuya vigencia inició el diez de enero de dos mil diecisiete, establece como regla general, que en los municipios de la entidad habrá, por lo menos, un Juzgado de esta naturaleza, mismo que tomará la denominación de la localidad en que ejerza jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 57 de dicho cuerpo de leyes.

2.- Se reconocen, a través de sus representantes, la personalidad y capacidad jurídica que tienen para celebrar el presente convenio.



PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL

3.- Coinciden en la importancia de unir esfuerzos con el objeto de mejorar la administración de justicia en el Municipio de Ixtepec, Puebla, por lo que manifiestan su voluntad para celebrar el presente convenio, privilegiando el acercar a la ciudadanía a los órganos jurisdiccionales ante los cuales puedan resolver sus conflictos.

Vertidas las declaraciones anteriores, las partes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS:



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
IXTEPEC, PUE
12 de mayo de 2024

PRIMERA.- "EL PODER JUDICIAL" y "EL AYUNTAMIENTO" determinan la instalación y funcionamiento de un Juzgado Municipal de Ixtepec, Puebla, a partir de la fecha que señale el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDA.- Para la instalación del Juzgado Municipal mencionado en el punto que antecede, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar el espacio físico necesario para establecer las oficinas en las que se ubicará dicho Juzgado.

TERCERA.- El Juzgado Municipal de Ixtepec, Puebla, deberá contar para su funcionamiento, con el personal a que se refiere el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL

CUARTA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará, con cargo a su presupuesto, los recursos económicos para la remuneración de los honorarios y salarios de los servidores públicos, mobiliario, material y demás necesidades que se requiera para el funcionamiento óptimo del Juzgado Municipal.

QUINTA.- En términos de los artículos 2 fracción V, 5, 11, 12, 77 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Juzgado Municipal, en el desarrollo de sus funciones forma parte del sujeto obligado denominado "Ayuntamiento", ya que genera, obtiene, maneja, archiva y custodiará información pública, por lo que será obligación de éste, subir la información correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como mantener actualizada la información de sus integrantes, directorio, remuneración mensual bruta y neta, número de plazas, versión pública tanto de las sentencias emitidas por el propio Juzgado, así como de las declaraciones patrimoniales, domicilio y datos de contacto del Juzgado Municipal y demás información que se encuentre en sus archivos o que esté obligado a documentar.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
IXTEPEC, PUEBLA
2021 - 2022

SEXTA.- Considerando los artículos 45, 59, 60, 62, 63, 66, 96 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se consigna un régimen especial de los juzgados municipales en su relación con el Poder Judicial del Estado, por lo que, respetando el principio de procedencia que rige la materia archivística, que establece que, los documentos de archivo de un sujeto obligado no deben mezclarse con los de otro, corresponde

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL

al Ayuntamiento de Ixtepec, Puebla, el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Ley General de Archivos, con fundamento en sus artículos 2 fracciones II y VI, 4, fracciones I, XXVI y XXXIII, 5, fracción II, 7, 10, 11, 12, 20, 30, 31 y 52, fracción II, inciso a).

SÉPTIMA.- "EL PODER JUDICIAL" se compromete a proporcionar la capacitación que requieran los servidores públicos del Juzgado Municipal de Ixtepec, Puebla, a través de los programas que para tal efecto diseñe el Instituto de Estudios Judiciales.

OCTAVA.- El Juzgado Municipal de Ixtepec, Puebla, conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
IXTEPEC, PUE
2021 - 2024

NOVENA.- Los servidores públicos y empleados del Juzgado Municipal de Ixtepec, Puebla, quedan sujetos, en el desempeño de sus labores, a los mecanismos de control y vigilancia establecidos en las leyes aplicables de la materia y por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMA.- De conformidad con el artículo 4º fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los recursos que se generen con motivo de hacer efectivas las multas que se impongan por cualquier causa, así como los intereses y rendimientos que se obtengan de los depósitos que se efectúen ante el Juzgado Municipal de Ixtepec, Puebla, pasarán a integrar el Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia del Poder Judicial.



PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL

DÉCIMA PRIMERA.- De igual forma, pasarán a formar parte del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia del Poder Judicial, los recursos económicos propios por el cobro de derechos por los servicios prestados por el Tribunal y que se generen ante el Juzgado Municipal de Ixtepec, establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Poder Judicial, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Siendo obligación del Juzgado Municipal de Ixtepec, solicitar al Departamento de Depósitos, Fianzas y Multas del Poder Judicial del Estado, la orden de cobro o línea de captura correspondiente, de acuerdo a los procedimientos que establezca el departamento citado.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
IXTEPEC, PUE
2021 - 2024

DÉCIMA SEGUNDA.- Tratándose de la estadística judicial emanada del juzgado municipal, que a la par de la obligación del sujeto denominado "Ayuntamiento" se desprende del artículo 77 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que al menos deberá de contener las variables mínimas de asuntos ingresados, acuerdos y sentencias dictadas y deberá comunicar vía correo electrónico a la unidad de estadística judicial de este Poder Judicial sobre su cumplimiento, a efecto de que ésta, en caso de requerir alguna variable esté en posibilidad de acceder a ella a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes acuerdan realizar todas las gestiones posibles tendentes a resolver cualquier duda o discrepancia que llegara a presentarse, formalizando por escrito las medidas adoptadas y agregándolas como parte integral de este convenio.

PRESIDENCIA



PODER JUDICIAL

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indeterminada.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en Ciudad Judicial Puebla, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós.

POR "EL PODER JUDICIAL"



PRESIDENCIA

MGDO. HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO.

POR "EL AYUNTAMIENTO"



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
IXTEPEC, PUE
2021 - 2024

C. VICENTE NÚÑEZ JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE IXTEPEC, PUEBLA